

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo alimentos 2022-00329

De acuerdo al informe secretarial se dispone:

No tener en cuenta las notificaciones realizadas a la parte demandada y este despacho, como quiera que no reúne las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20].

Imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del código general del proceso o conforme la ley 2213 de 2022.

Previo a resolver respecto de la renuncia al poder otorgado por la demandante MARIA ERIKA RINCON GIL a la apoderada acompañe el escrito o comunicación enviada a su poderdante (inciso 4 art.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E-